Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 227/232, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y causas: C.1592.XXXIX "Cortés, Mario Orlando c/ Superior Gobierno de la Nación s/ amparo", sentencia del 28 de octubre de 2008 y P.558.XLV "Peugeot Citroën Argentina S.A. (TF 20.585-A) c/ D.G.A.", pronunciamiento del 18 de diciembre de 2012); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Justo Javier Alsina en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI